

Uno. Será requisito previo a la colación del grado de Doctor cumplir con la norma complementaria cuarta, dispuesta en la Orden ministerial de 4 de abril de 1978, por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Informática de San Sebastián.

Dos. La propuesta, elaboración, presentación, mantenimiento y defensa de la tesis doctoral se ajustará a la normativa vigente para la materia y en particular al Decreto de 25 de junio de 1954.

Para la constitución del Tribunal que haya de juzgar la tesis doctoral se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 966/1977, de 3 de mayo.

Tres.—Para la concesión de los premios extraordinarios del Doctorado se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y, en particular, a los Decretos de 21 de diciembre de 1958, 12 de abril de 1961 y de 6 de marzo de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

15906 *ORDEN de 1 de julio de 1981 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Barcelona, en solicitud de la aprobación para la normativa de la colación de grado de Doctor en la Facultad de Informática de dicha Universidad.

Considerando que la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Barcelona de fecha 12 de enero de 1981, se refiere a que se aplique con carácter provisional la normativa para la colación de grado de Doctor ya autorizada para la Facultad de Informática de la Universidad de San Sebastián («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre de 1980), y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de la Comisión de Ordenación Académica del día 25 de mayo de 1981,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar con carácter provisional la normativa para la colación de grado de Doctor por la Facultad de Informática de la Universidad de Barcelona, de acuerdo con la normativa aprobada para la misma Facultad de la Universidad del País Vasco que será la siguiente forma:

1. Será requisito previo a la colación del grado de Doctor cumplir con la norma complementaria cuarta, dispuesta en la Orden ministerial de 4 de abril de 1978, por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Informática de San Sebastián.

2. La propuesta, elaboración, presentación, mantenimiento y defensa de la tesis doctoral se ajustará a la normativa vigente para la materia y en particular al Decreto de 25 de junio de 1954.

Para la constitución del Tribunal que haya de juzgar la tesis doctoral se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 966/1977, de 3 de mayo.

3. Para la concesión de los premios extraordinarios del Doctorado se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y, en particular, a los Decretos de 21 de diciembre de 1958, 12 de abril de 1961 y de 6 de marzo de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

15907 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de diciembre de 1980 por la que se concede autorización definitiva de unidades de Educación Especial en Centros no estatales de Educación General Básica.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden de fecha 26 de diciembre de 1980, referente al titular y a los puestos escolares del Centro «Santa y Real Casa de Misericordia», número de expediente 4.823, municipio Bilbao, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de mayo de 1981, número 110, página 9902, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice: «Titular: Diputación Foral de Vizcaya»; debe decir: «Titular: M. I. Junta de Caridad». Donde dice: «Puestos escolares: 15»; debe decir: «Puestos escolares: 30».

15908 *CORRECCION de errores de la Orden de 9 de abril de 1981 por la que se concede la autorización definitiva a Centros no estatales de Educación Preescolar y EGB.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de fecha 9 de abril de 1981, referente al titular del Centro «Fray Luis de León», número de expediente 292, municipio Madrid, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 17 de junio de 1981, página 13888, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Titular: Congregación de RR. del Sagrado Corazón de Jesús»; debe decir: «Titular: Congregación de Sacerdotes del Corazón de Jesús (Padres Reparadores)».

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

15909 *ORDEN de 30 de abril de 1981 por la que se autoriza a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Antonio Coello Cuadrado» de Logroño, para instalar un Banco de Ojos en la misma.*

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Antonio Coello Cuadrado», de Logroño, se ha presentado solicitud de autorización para, mediante la instalación de un Banco de Ojos en la misma, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y la Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

De la información practicada, se desprende que el Centro Hospitalario figura en el Catálogo de Hospitales, en la provincia de Logroño, con el número 2, con la denominación de «Residencia Sanitaria de la Seguridad Social Antonio Coello Cuadrado», ubicado en la avenida 19 de Julio, número 3, con 520 camas, clasificación general de ámbito provincial y nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y habiendo sido informada la Comisión-Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Antonio Coello Cuadrado» a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la resolución referida.

Segundo.—Proveer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar, en aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Sanidad, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15910 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los frámetros reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45-5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la